

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Núm. 12.

La Direccion general de Contribuciones Directas son fecha 14 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue = Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Direccion general fecha 1.º del corriente dirigida á manifestar la necesidad de hacer algunas alteraciones en el derecho y clasificacion que á la industria chocolatera deba corresponder por la Contribucion Industrial y de Comercio. Y teniendo presente S. M.: 1.º la imposibilidad de que las lonjas y tiendas de dicho artículo puedan sufrir la alta cuota de la clase 3.ª de la tarifa número 1.º en que estan comprendidas, y sobre cuya imposibilidad se han presentado infinitas reclamaciones en que asi se demuestra: 2.º que aunque en la clase 8.ª de la citada tarifa se sujeta á contribuir á los molenderos de chocolate á mano que lo elaboran *por cuenta propia* para surtir las lonjas ó tiendas, parece equitativo el que se les iguale con los que lo muelen á jornal, cuando la única industria que ejerzan lo sea por trabajo propio con una sola piedra de rodillo á mano y de su cuenta, porque apenas existe diferencia alguna entre unos y otros para gozar la exencion que los últimos disfrutaban como jornaleros, si bien debe sujetarse al pago de la contribucion á los industriales que en sus casas, establecimientos ú obradores reúnen los molenderos de chocolate á mano para que se lo elaboren, destinándolo despues al surtido de las lonjas ó tiendas *sin venderlo ellos de su cuenta al público*; y 3.º la conveniencia de asimilar los molinos de chocolate con *pedras llamadas de tahona* y *los de cilindro ó rodillo de velocidad*, que al mismo tiempo que lo fabrican tienen puesto de

venta ó lonja en los mismos edificios ó locales, á los fabricantes y mercaderes de otros artículos para que solo paguen una cuota, la mayor de entre estas dos industrias por la identidad de circunstancias que con ellos guardan los de que se trata. Por todas estas razones, la Reina de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el art. 52 de la ley vigente del Subsidio, se ha servido declarar, que quedando subsistente la clasificacion de los *molinos de chocolate con pedras llamadas de tahona* (ya sean movidas por caballería ó á mano) y *los de cilindro ó rodillo de velocidad*, segun se clasificaron en la tarifa número 2.º, entre las alteraciones hechas y circuladas con el Real decreto de 19 de Mayo de este año, se reformen las cuotas y clasificacion de las lonjas ó tiendas de la venta de dicho género y de los establecimientos en que se muele á mano con pedras y rodillo por jornaleros; en cuya consecuencia desaparezcan de las clases 3.ª y 8.ª de la citada tarifa número 1.º estas últimas industrias, sustituyéndose y aumentándose en las clases 5.ª y 7.ª de la propia tarifa en la forma y con la denominacion siguiente:

«Quinta clase: *Lonjas y tiendas de chocolate.*»

«Sétima clase: *Establecimientos ú obradores cuyos dueños se valen de dependientes ó jornaleros para moler chocolate con pedras y rodillos á mano, y con destino solamente á surtir las lonjas ó tiendas de este artículo.*»

Tambien se he servido al mismo tiempo resolver S. M.: 1.º que los individuos que se ocupan en moler el chocolate á mano, de cuenta propia, gocen la exencion declarada á los que lo muelen á jornal, siempre que se limite cada uno á verificarlo con una sola piedra y con destino exclusivo al surtido de las lonjas ó tiendas, porque de lo contrario reuniendo ó asociando á sí algun otro molendero ó vendiendo al por menor en tienda, deberá ser comprendido en la clasificacion respectiva de 7.ª ó 5.ª clase ya espresadas: 2.º que continuen formando gremio para la dis-

tribucion de las cuotas y su pago los molinos de chocolate en las lonjas y tiendas, y los establecimientos ú obradores donde se muele á mano, quedando excluidos, mediante estas alteraciones, de la agremiacion mancomunada á que se les habia sujetado con los mercaderes por menor de géneros ultramarinos, droguería y porcelana: 3.º y finalmente que debiendo formarse el cargo para el repartimiento y cobranza de esta contribucion á los molinos, lonjas, tiendas y establecimientos de molienda á mano, con arreglo á las diferentes cuotas que respectivamente les están asignadas, y aplicacion de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley vigente (que es el del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847)

se haga sin embargo esta clasificacion, comprendiendo con una sola cuota á los molinos que en los mismos edificios ó locales en que existen tienen lonja ó tienda de venta, debiendo en este solo caso ser por la cuota mayor que les corresponda, en atencion á que si existen en locales separados aunque se hallen dentro de una misma poblacion debe matricularseles por las de ambas industrias. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, circulacion y efectos correspondientes á que tenga exacto cumplimiento desde primero de Enero del año próximo de 1849. =Y la traslada á V. S. la propia Direccion para los mismos fines. Zamora 18 de Diciembre de 1848. =José Valladares.

Núm. 15.

Relacion de los montes y términos que últimamente se han acotado en la provincia para toda clase de aprovechamientos, con expresion de los pueblos á que pertenecen, sus nombres ó sitios, fechas del tiempo de su duracion, y al fin notas ó advertencias sobre la observancia de estas medidas y medios que deben emplearse para que ofrezcan buenos resultados.

PUEBLOS.	Nombre de los montes y razon de su acotamiento.	Tiempo que dura el acotamiento.	
		Empieza.	Acaba.
PARTIDO DE ALCAÑICES.			
Abejera.	La Carbacera por siembra de una fanega de bellota de encina.	1.º Enero de 1849.	1.º Enero de 1859.
Alcañices.	Las Majadas de los Lomos. Refollo y Valmojado por ser tallares.	idem	id. 1855.
Alcorcillo.	Concejo por ser tallar.	idem	idem
Bercianos	Las Ramajeras por ser tallares.	idem	idem
Brandilanes.	El monte tallar y la majada de abajo por siembra de bellotas de encina.	idem	idem
Cabañas de Aliste.	La Sierra en la parte poblada de carrascos de encina.	idem	idem
Carbajales.	El monte por ser tallar y Valdeoradas por siembra de bellotas de encina.	idem	idem
Carbajosa.	Viseo de la Ribera por tallar y las laderas por siembra de bellotas y castañas.	idem	idem
Domez.	Pedro Fincada por siembra de dos fanegas bellotas de encina.	idem	idem
Escóber.	Los tallares.	idem	idem
Faramontanos de Távara.	Los tallares y sierra del Campillo por siembra de dos fanegas de bellota.	idem	idem
Ferreras de Abajo.	Ribera, Bramalo, Valdecodeso y Lamederas por ser tallares.	idem	idem
Ferreruela.	El tallar del camino de Losacio y la parte de sierra señalada para siembra.	idem	idem
Gallegos del Rio.	Lajafrid por siembra de una fanega de bellotas.	idem	idem
Litos.	Sierra penible en la parte señalada para la siembra de dos fanegas de bellotas.	idem	idem
Losacio.	El Chivo, la Lloriga y otros sitios contiguos tambien tallares de roble.	idem	idem
Manzanal del Barco.	El Castañal por siembra de dos fanegas de bellotas de encina.	idem	idem
Marquid.	El Cueto por siembra de dos fanegas de bellotas de encina.	idem	idem
Mellanes.	La Solana por ser tallar.	idem	idem
Moldones.	La Sierra en la parte destinada á la siembra de una fanega bellotas.	idem	idem
Morales de Valverde.	Encinon por siembra de una fanega de bellotas de encina.	idem	idem
Moreruela de Távara.	El Sierro por ser tallar.	idem	idem
Muga de Alba.	Majadal del Vado por siembra de una fanega de bellotas de encina.	idem	idem
Poyo.	Los tallares	idem	idem
Nuez.	Labradores por siembra de una fanega de bellotas de encina.	idem	idem
Omillos de Castro.	Dehesa por siembra de id. id.	idem	idem
Navianos de Alba.	Encinal por ser tallar.	idem	idem
Navianos de Valverde.	Las laderas por siembra de una fanega de bellotas de encina.	idem	idem
Pino.	Nadillas por id. id.	idem	idem
Pobladura de Aliste.	Monte Concejo por ser tallar id. id.	idem	idem
Ricobayo.	El monte por ser de mata baja y no haber otro.	idem	idem

Ríomanzanas.	Estevera por siembra de dos fanegas de bellota de encina.	idem	idem
Samir de los Caños.	La Galaza, Bayo grande, Toza, el Fresno, Bermellinos y Urrieta por no por tallares.	idem	idem
San Blas.	Los tallares.	idem	idem
S. Cristobal de Aliste.	Sarreticas por siembra de una fanega bellotas de encina.	idem	idem
Santa Eufemia.	Carrascal de abajo id. id. id.	idem	idem
Santa Eulalia.	Las Corzas id. id. id.	idem	idem
S. Cristobal del Rebollar	Vegallonga en la parte tallar.	idem	idem
S. Martin de Távara.	La Pedrosa por siembra de una fanega de bellotas de encina.	idem	idem
S. Vicente de la Cabeza.	Los tallares de Carballones, Carrascal, el Prado y la Bónsa.	idem	idem
S. Vicente del Barco.	Avesedo del Tito por ser tallar.	idem	idem
S. Vitero.	Majada del Coso por ser tallar.	idem	idem
Sesnanded.	La mata baja del monte.	idem	idem
S. jas de Aliste.	La Ribera por siembra de bellotas y plantacion de castaños.	idem	idem
Távara.	Los tallares y la majada de las mulas.	idem	idem
Trabazos.	Pigarra por siembra de una fanega bellotas de encina.	idem	idem
Valer.	Cabeza de Arriba por siembra de dos fanegas de bellota.	idem	idem
Vega de Nuez.	Toza por siembra id. id.	idem	idem
Vegalatrabe.	Encinal de la revuelta por id. id.	idem	idem
Villanueva de Valrojo.	Los tallares.	idem	idem
Villalcampo.	Santiago por ser tallar y por siembra de bellotas.	idem	idem
Viñas.	Las Enajadas y el Espinacal por ser tallares.	idem	idem
Vide.	Matarranas por ser tallar.	idem	idem
Villaveza de Valverde.	Deheson por siembra de dos fanegas de bellota de encina.	idem	idem

Partido de Benavente.

Ayoó.	El raso por siembra de seis fanegas de bellota de encina.	idem	idem
Abrabesés.	La parte oriental del monte por ser tallar.	idem	idem
Aguilar de Tera.	La parte del monte Concejo poblada de mata baja.	idem	idem
Areos de la Polvorosa.	Idem id. id.	idem	idem
Bretocino.	El raso por contener mata baja id.	idem	idem
Brime de Urz.	Val de Sitrama por siembra de cuatro fanegas de bellota.	idem	idem
Brime y Sog.	El monte por ser demasiado nuevo y contener mata baja.	idem	idem
Castroverde de Campos.	El pico de la enfoscada por siembra de doce fanegas de bellota de enc. ^a	idem	idem
Cubo.	El montebajo por haberse incendiado y por siembra de ocho fs. bellota	idem	idem
Calzada de Tera	El monte bajo y alto tambien por estar muy talado.	idem	idem
Camarzana.	La parte del monte poblada de mata baja.	idem	idem
Carracedo.	Idem id. id.	idem	idem
Colinas de Trasmonte.	Las laderas del monte por siembra de 8 fanegas de bellota de encina.	idem	idem
Cotanes.	El monte pequeño por estar poblado de mata baja.	idem	idem
Junquera.	El Sardonal por ser tallar.	idem	idem
Fuente-encalada.	Val de Escudillo por siembra de dos fanegas de bellota y los tallares del Real.	idem	idem
Granja de Moreruela.	Los claros del monte por siembra de seis fanegas de bellota y por tener tallar.	idem	idem
Grijalba.	El monte por ser joven y por tener mata baja.	idem	idem
Losilla.	El teso, ladera y Valdetrampa en la parte tallar.	idem	idem
Manganeses la Polvorosa.	Mata Redonda por siembra de seis fanegas de bellota de encina.	idem	idem
Melgar de Tera.	El monte por estar destrozado y contener tallares.	idem	idem
Moratones.	La parte del monte que contiene mata baja.	idem	idem
Mózar.	El Siervo por ser tallar y por lo mismo el Comunigo con Villanazar.	idem	idem
Micereces.	Los tallares.	idem	idem
Morales de Rey.	Monte coto por ser joven y peña hayada por siembra de ocho fs. bellota	idem	idem
Nogarejas.	La Chana por incendio y siembra de seis fanegas de bellota de encina	idem	idem
Otero de Bodas.	Los tallares.	idem	idem
Olleros de Tera.	Idem.	idem	idem
Paladinos del Valle.	El matorral de mata baja.	idem	idem
Pumarejo.	El monte por hallarse muy destrozado	idem	idem
Pozuelo.	El monte por ser tallar.	idem	idem
Riego del Camino.	Laguna barrosa por incendio y siembra de ocho fanegas de bellota	idem	idem
Rosinos de Vidriales.	La parte superior del monte por ser de mata baja.	idem	idem
S. Juan el Nuevo.	La dehesa de abajo por ser tallar.	idem	idem
Santibañez de Vidriales.	La dehesa por ser tallar en lo general.	idem	idem
San Pedro de Ceque.	Las majadas del Real por incendio y siembra de 20 fs. de bellota de enc. ^a	idem	idem
Tardemézar.	El monte por nuevo y contener mata baja.	idem	idem
Sitrama.	La parte tallar del monte.	idem	idem
Uña de Quintana.	Carrascal y soto por contener mata baja, incendio y siembra de quin-ce fanegas de bellota de encina.	idem	idem
Villalpando.	Todo el monte por estar destrozado y ser tallar en lo general.	idem	idem

Villanazar.	El sitio del monte llamado plantío por ser tallar.	idem	idem
Val de Sta. María.	El monte Castillo por ser tallar.	idem	idem
Vecilla de Trasmonte.	La parte tallar del monte.	idem	idem
Vega de Tera.	Idem id.	idem	idem

Partido de Bermillo de Sayago.

Almeida.	El raso poblado de mata baja en el monte de Gracia.	idem	idem
Alfaraz.	Matas guardadas por ser tallar.	idem	idem
Cibanál.	Valde barra y Rebollar por ser tallares.	idem	idem
Carbellinó.	La Vadosa y la Racica por ser tallares encina.	idem	idem
Escuadro.	El Bardal por ser tallar de roble.	idem	idem
Figuera.	Los Romanes y Cajigales por ser tallares de roble.	idem	idem
Fresno de Sayago.	El tallar.	idem	idem
Ganame.	Las Pedreras y el Carrascal, por ser tallares.	idem	idem
Torregamones.	Hoja de arriba por ser tallar.	idem	idem
Gamones.	El monte nuevo ó plantío por ser carrascal.	idem	idem
Pereruela.	Las Rodillas por siembra de cuatro fanegas de bellota.	idem	idem
Peñausende.	Los seis grandes tallares.	idem	idem
Bermillo de Sayago.	El Carbayal por siembra de bellotas de encina.	idem	idem

Partido de Fuentesauco.

Cubo del vino.	Majada gorda y los demas tallares.	idem	idem
Maderal.	El bardal por la parte de San Cristobal y lo roturado tercera parte del monte.	idem	idem
Mayalde.	Navarrasa, las Esterçadas y Valdemilanos por ser tallares.	idem	idem
Olmo.	El pinar por ser muy nuevo.	idem	idem
Peleas de Arriba.	El monte Concejo de la mancomunidad por ser tallar.	idem	idem
Villamor de Escuderos.	La tercera parte del monte lindando con el del Maderal.	idem	idem

(Se concluirá en el número siguiente.)

Núm. 14.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del día 7 del actual la Real orden siguiente:

Habiendo ocurrido duda sobre la forma en que ha de realizarse la numeracion preceptuada en el art. 3.º de la instrucción de 22 de Setiembre último para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre el establecimiento del registro general de penados; S. M. se ha servido resolver, que debiendo llevarse dicho registro por orden alfabético, la numeracion sea parcial y correlativa á cada una de sus letras: que se proceda en igual forma respecto de las comunicaciones ó documentos correspondientes á las mismas: que cuando una comunicacion contenga dos ó mas nombres se numere en correlacion con el primero de ellos: y que al sentar los demas en su lugar respectivo por orden alfabético se cite en referencia el número y legajo que á dicha comunicacion corresponda, segun el asiento del primero de los penados. Madrid 6 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado que se guarde y cumpla y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 16 de Diciembre de 1848.—Juan Antonio

Varona:—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

Núm. 15.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del día 7 del actual la Real orden siguiente:

Por convenir asi al mejor servicio se ha dignado mandar la Reina (q. D. g.), que desde primero de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas, todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio, dentro de cada año por los tribunales civiles y eclesiásticos, el ministerio fiscal, la direccion general de archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo. Madrid 6 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden ha acordado que se guarde y cumpla, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Diciembre 16 de 1848.—Juan Antonio Varona.—Sr. Gefe político de la provincia de Zamora.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2.